Bogotá D.C.

Señora
Liliana A. Aparicio C.
Directora Técnica de Infraestructura
TRANSMILENIO S.A.
Dirección de correspondencia: Avenida el Dorado No. 69 - 76 - Edificio Elemento Torre 1 Piso 5
Bogotá,

Asunto: Radicado 2024ER170323 del 12/08/2024 - Respuesta a solicitud de información sobre el estado ambiental de los patios troncales Calle 80, Suba y Américas.

Cordial salud,

En atención al radicado de la referencia por medio del cual solicitan información con respecto al estado ambiental en materia de almacenamiento y distribución de combustibles de los patios troncales Calle 80, Suba y Américas y los lineamientos para el desmantelamiento de las Estaciones de Servicio (EDS), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se permite informarle que se realizó una revisión de antecedentes de los patios mencionados y se encontró la siguiente información con respecto al estado ambiental.

Patio Troncal Calle 80

1. Según la última visita técnica de inspección realizada el 08/06/2021 acogida en el Concepto Técnico No. 07942, no se evidenciaron irregularidades en las operaciones relacionadas con el almacenamiento y distribución de combustibles. Se verificó el cumplimiento de las normativas establecidas en la Resolución 1170 de 1997.

 Tampoco se evidenció olor, iridiscencia o producto en fase libre no acuosa en la verificación de los pozos, que indique algún tipo de contaminación en el suelo y agua subterránea del predio donde opera la EDS. A continuación, se presenta las conclusiones del mencionado Concepto Técnico.

"(…)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	**Si**
JUSTIFICACIÓN De acuerdo a la visita del día del 08/06/2021; adicional a la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1170 de 1997 para la estación de servicio del establecimiento SI-18 CALLE 80 (anteriormente PATIO DE OPERACIONES CALLE 80 TRANSMILENIO), actualmente operado por SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI-18 - CALLE 80 SAS, ubicado en la Avenida Calle 80 No. 96 -91 de la localidad de Engativá, se concluye que dadas las condiciones encontradas el día 08/06/2021 y la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, la EDS cumple con dicho acto administrativo. Según la información existente en el sistema forest frente a la sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S, que envió el Plan de Contingencia con él radicado 2020ER141781 del 21/08/2020, es necesario que la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE	

2024-ER-43887
02/09/2024 8:11:35

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	**Si**

OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI-18 - CALLE 80 SAS, aclare cuál de las dos sociedades va a ser la responsable de las obligaciones ambientales y de la operación de la estación de servicio.
Acorde con lo evidenciado en la visita del 08/06/2021, la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI-18 - CALLE 80 SAS, debe informar a esta autoridad ambiental sobre las actividades de desmantelamiento del distribuidor que se ubicó al costado sur de la zona de distribución y el destino final dada a este equipo.

Teniendo en cuenta que durante la visita del 08/06/2021, se encontró la EDS inactiva, es necesario que en caso que el actual operador de la estación de servicio del establecimiento SI-18 CALLE 80 decida que entre en operación la EDS, debe realizar:

- El mantenimiento preventivo de los suelos con el uso de materiales que garanticen la impermeabilidad como pintura epóxica en las áreas de almacenamiento, dado de que se observaron fisuras, y a su vez remitir un informe de dichas actividades con registro fotográfico.

- El mantenimiento preventivo a los tanques de almacenamiento de combustible retirando lodos o borra acumulados en su interior; mejorar la hermeticidad de las tapas de las cajas contenedoras de las bombas sumergibles y en los spill-container evitando la acumulación de agua hidrocarburada, y su vez, realizando su disposición con gestores RESPEL autorizados, y remitir un informe a la Secretaría Distrital de Ambiente de dichas actividades.

- Realizar pruebas de pruebas de estanqueidad a los spill-container, cajas contenedoras de bombas sumergibles y cajas contenedoras de distribuidores; dejando estas mismas asociadas a las fichas del Plan de Contingencia.

- Realizar la inspección de las condiciones operativas a la consola Veeder Root, a fin de que esta se encuentre programada y funcional para realizar seguimiento continuo a la hermeticidad de las unidades de almacenamiento y líneas de distribución, y anexar los registros realizados para constatar su adecuado funcionamiento.

- Previo al inicio de operaciones, debe realizar la inspección a las paredes internas y externas de los tanques 1 y 3, y reemplazar la salmuera de estos mismos, dada la decoloración de este fluido.

El día 08/06/2021 se verificó el estado de todos los pozos de monitoreo encontrando lo siguiente:

OLOR A HIDROCARBURO	*No evidenciado*
IRIDISCENCIA	*No evidenciado*
PRODUCTO EN FASE LIBRE	*No evidenciado*

Frente a la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible

De acuerdo el numeral 5.4.1 el actual operador de la estación de servicio del establecimiento SI-18 CALLE 80 (anteriormente PATIO DE OPERACIONES CALLE 80 TRANSMILENIO), SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI-18 CALLE 80 SAS, debe indicar que acciones va a tomar frente al estado ambiental de la EDS, toda vez que esta no opera desde el mes de julio de 2019 de acuerdo con lo manifestado el día de la visita del 08/06/2021, si este cierre es temporal o definitivo.

2024-ER-43887
02/09/2024 8:11:35

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	**Si**

Si actual operador decide mantener los tanques inactivos, debe dar cumplimiento al numeral 4.1 Cierre temporal; y dado que ha mantenido la estación de servicio inactiva por un periodo superior a tres meses, debe dar cumplimiento al numeral 5.3.6 de la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, por tanto, debe:

- Verificar que el tanque esté anclado para evitar su flotación en eventos de inundación o lluvias.
- Limpiar los tanques siguiendo las recomendaciones de cierre permanente
- Cerrar o taponar las tuberías del tanque y líneas de conducción.
- Abrir las tuberías las tuberías de venteo para permitirla aireación.
- Cortar el suministro eléctrico de todos los sistemas asociados a los tanques.
- Cerrar el área de almacenamiento y verificar que la zona alrededor del tanque está en condiciones seguras, marcar las bocas de llenado de los tanques indicando que no están en uso.
- Registrar la fecha de cierre y las condiciones de los tanques al momento del cierre.

Si decide entrar en operación de nuevo la EDS debe:

- Remover los líquidos que estén en el tanque.
- Si se va almacenar un combustible o liquido diferente a la inicial, debe revisar la compatibilidad de los materiales de construcción de los tanques con el líquido.
- Limpiar el tanque removiendo lodos o borras.
- Realizar pruebas de hermeticidad tanto al tanque como a las líneas de conducción.
- Realizar pruebas de estanqueidad los spill-container, cajas contenedoras de bombas sumergibles y distribuidores.
- Realizar el monitoreo continuo tanto a los tanques como a sus componentes hasta que se pueda garantizar que estos operan adecuadamente.

Si actual operador decide realizar el cierre definitivo de la EDS; debe cumplir los lineamientos para el desmantelamiento de las Estación de Servicio que operen en el Distrito Capital se encuentran estipulados en el Capítulo V de la Resolución 1170 de 1997 y considerar los procedimientos y actividades que se encuentran establecidos en el numeral 4.2 del capítulo 5.4.1 de la Guía de Manejo ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible; el usuario deberá radicar ante esta Autoridad Ambiental, en un plazo mínimo de dos (2) meses previo a la fecha de inicio de las actividades, el plan de desmantelamiento de la EDS, mediante el cual se establezcan los procedimientos y metodologías para el desmonte y disposición de equipos y dispositivos de almacenamiento y conducción de combustible, inventario, cuantificación y gestión prevista de los residuos generados durante el proceso, monitoreo ambiental de suelo y agua subterránea, e implementación del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos -MTEAR.

Dicho plan será objeto de evaluación y aprobación por parte de esta Entidad para su posterior implementación en la ejecución por el usuario y el respectivo acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En cualquier caso, el operador, debe informar a esta autoridad ambiental la decisión a tomar respecto a la EDS para realizar el acompañamiento y seguimiento, ya sea cierre temporal o cierre definitivo.

Frente a los requerimientos en materia del Plan De Contingencia

En la visita del 08/06/2021 la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI-18 - CALLE 80 SAS. presentó Plan de Contingencia el cual se argumenta que fue entregado a esta autoridad ambiental con radicado 2020ER141781

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	**Si**
del 21/08/2020, el cual según el sistema forest fue remitido por la sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S. NIT: 900.962.785-5., y cuenta con respuesta por parte de esta autoridad ambiental con el oficio 2021EE130727 del 29/06/2021 en que se realiza una serie de requerimientos. Teniendo en cuenta lo anterior, durante la visita no se manifestó por parte de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI-18 - CALLE 80 SAS., cuáles son las responsabilidades de la sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S. frente a la EDS, por tanto, se solicitará indicar cual es la figura y que tiempo de contrato existe de esta última sociedad frente a la operación del establecimiento.	

(…)"

Este concepto fue comunicado por medio del oficio 2021EE149965 del 22/07/2021 a la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI-18 - CALLE 80 SAS la cual operaba en su momento el patio, en donde se realizaron requerimientos de información adicional, el cual fue contestado por la sociedad por medio del radicado 2021ER183586 del 31/08/2021.

2. En cuanto a la consulta relacionada con los lineamientos y/o términos de referencia para el desmantelamiento de la EDS, no permitimos informarle que mediante el radicado 2024ER52517 del 05/03/2024 se presenta un plan de desmantelamiento de la EDS, el cual fue verificado y validado mediante el Concepto Técnico 02987 del 04/04/2024 en donde se concluyó que el plan desmantelamiento radicado cumple con lo dispuesto en el Capítulo V – DEL DESMANTELAMIENTO, de la Resolución 1170 de 1997. Sin embargo, la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI-18 - CALLE 80 SAS mediante el radicado 2024ER132565 del 24/06/2024 informan que "*desisten*" del plan de desmantelamiento de la EDS toda vez que no serán los encargados de efectuar esta actividad.

Patio Troncal Suba

1. Según la última visita técnica de inspección realizada el 01/10/2020 acogida en el Concepto Técnico No. 09830 del 29/10/2020, no se evidenciaron irregularidades en las operaciones relacionadas con el almacenamiento y distribución de combustibles. Se verificó el cumplimiento de las normativas establecidas en la Resolución 1170 de 1997.

 Tampoco se evidenció olor, iridiscencia o producto en fase libre no acuosa en la verificación de los pozos, que indique algún tipo de contaminación en el suelo y agua subterránea del predio donde opera la EDS. A continuación, se presenta las conclusiones del mencionado Concepto Técnico.

"(…)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	**SI**
JUSTIFICACIÓN	

2024-ER-43887
02/09/2024 8:11:35

De acuerdo a la vista del día 01/10/2020 y la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1170 de 1997 realizada en el presente concepto a la estación de servicio del PATIO SUBA DE TRANSMILENIO, actualmente operado por **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI-18 SAS, y anteriormente por TRANSMASIVO S A** ubicado en la Avenida Calle 145 # 103 B – 08 de la localidad de Suba, presenta los siguientes observaciones:

Frente a la Resolución 1170 de 1997:

Dadas las condiciones encontradas el día día 01/10/2020 y la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera que cumple con dicho acto administrativo; sin embargo, en caso de que el actual operador del Patio Suba de Transmilenio decida que entre en operación la EDS, debe realizar:

- El mantenimiento preventivo de los suelos con el uso de materiales que garanticen la impermeabilidad como pintura epóxica en las áreas de almacenamiento, dado de que se observaron fisuras, y a su vez remitir un informe de dichas actividades con registro fotográfico.
- Proteger las líneas de conducción de la EDS toda vez que en la visita se encontraron descubiertas en el área de distribución
- Remitir el Plan de Contingencia para almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo teniendo en cuenta los lineamientos de la resolución 1168 de 2015.
- El mantenimiento preventivo al tanque de almacenamiento de combustible retirando el agua hidrocarburada en las cajas contenedoras de las bombas sumergibles y en los spill-container, y su vez lodos o borra acumulados, realizando su disposición con gestores RESPEL autorizados, y remitir un informe a la Secretaría Distrital de Ambiente de dichas actividades.
- Realizar pruebas de hermeticidad a los tres tanques de almacenamiento y líneas de conducción, pruebas de estanqueidad a los spill-container, cajas contenedoras de bombas sumergibles y cajas contenedoras de distribuidores.

El día 01/10/2020 se realizó la verificación de las unidades de contención de derrames (Spill Containers, cajas contenedoras de dispensadores y cajas contenedoras de bombas sumergibles), las cuales presentaron existencia de agua hidrocarburada, es necesario se realicen las limpiezas y mantenimientos respectivos; así mismo se verificó el estado de todos los pozos de monitoreo encontrando lo siguiente:

OLOR A HIDROCARBURO	No evidenciado
IRIDISCENCIA	No evidenciado
PRODUCTO EN FASE LIBRE	No evidenciado

De igual manera se verificaron las profundidades los pozos de monitoreo el día de la visita del 01/10/2020, obteniendo los siguientes resultados

2024-ER-43887
02/09/2024 8:11:35

POZO DE MONITOREO	PROFUNDIDAD (m)
PM1	5.93
PM2	5.87
PM3	5.95
PM4	5.23

Lo anterior, y de acuerdo con la información presentada mediante radicado 2019ER76899 del 05/04/2019 la cota de profundidad de loa tanques corresponde a 3,887 m, es decir, todos los pozos deben tener una profundidad mínima de 4,887 m, razón por la cual se concluye que el pozo construido por la sociedad Transmasivo S.A. en remplazo del antiguo pozo de monitoreo PM1, cumple con el Artículo 9 de la Resolución 1170 de 1997.

Frente a la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible

De acuerdo el numeral 5.4.1 el actual operador del Patio Suba de Transmilenio, SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI-18 SUBA SAS, debe indicar que acciones va a tomar frente al estado ambiental de la EDS, toda vez que esta no opera desde el 15/01/2020 de acuerdo con lo manifestado el día de la visita del 01/10/2020, si este cierre es temporal o definitivo.

Si actual operador decide mantener los tanques inactivos por periodos de tiempo menores a un año debe dar cumplimiento al numeral 4.1 Cierre temporal, que indica:

> Si actual operador decide mantener los tanques inactivos por periodos de tiempo menores a un año debe dar cumplimiento al numeral 4.1 Cierre temporal, que indica:
> - Si mantiene los sistemas con combustible parcialmente llenos debe dar cumplimiento al numeral 5.3.6 de la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible.
>
> Si mantiene los sistemas vacíos por un periodo superior a tres meses debe:
> - Verificar que el tanque esté anclado para evitar su flotación en eventos de inundación o lluvias.
> - Limpiar los tanques siguiendo las recomendaciones de cierre permanente
> - Cerrar o taponar las tuberías del tanque y líneas de conducción.
> - Abrir las tuberías las tuberías de venteo para permitirla aireación.
> - Cortar el suministro eléctrico de todos los sistemas asociados a los tanques.
> - Cerrar el área de almacenamiento y verificar que la zona alrededor del tanque está en condiciones seguras, marcar las bocas de llenado de los tanques indicando que no están en uso.
> - Registrar la fecha de cierre y las condiciones de los tanques al momento del cierre.
>
> Si decide entrar en operación de nuevo la EDS debe:

- Remover los líquidos que estén en el tanque.
- Si se va almacenar un combustible o liquido diferente al inicial, debe revisar la compatibilidad de los materiales de construcción de los tanques con el líquido.
- Limpiar el tanque removiendo lodos o borras.
- Realizar pruebas de hermeticidad tanto al tanque como a las líneas de conducción.
- Realizar pruebas de estanqueidad los spill-container, cajas contenedoras de bombas sumergibles y distribuidores.
- Realizar el monitoreo continuo tanto a los tanques como a sus componentes hasta que se pueda garantizar que estos operan adecuadamente.

Si actual operador decide realizar el cierre definitivo de la EDS; debe informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cumpliendo los lineamientos para el desmantelamiento de las Estación de Servicio que operen en el Distrito Capital se encuentran estipulados en el Capítulo V de la Resolución 1170 de 1997 y considerar los procedimientos y actividades que se encuentran establecidos en el numeral 4.2 del capítulo 5.4.1 de la Guía de Manejo ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible; el usuario deberá radicar ante esta Autoridad Ambiental, en un plazo mínimo de dos (2) meses previo a la fecha de inicio de las actividades, el plan de desmantelamiento de la EDS, mediante el cual se establezcan los procedimientos y metodologías para el desmonte y disposición de equipos y dispositivos de almacenamiento y conducción de combustible, inventario, cuantificación y gestión prevista de los residuos generados durante el proceso y monitoreo ambiental de suelo y agua subterránea. Dicho plan será objeto de evaluación y aprobación por parte de esta Entidad para su posterior implementación en la ejecución por el usuario y el respectivo acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En cualquier caso, el operador, debe informarse a esta autoridad ambiental la decisión a tomar respecto a la EDS para realizar el acompañamiento y seguimiento, ya sea cierre temporal o cierre definitivo

Frente a los requerimientos en materia del Plan De Contingencia

Se solicitará al usuario, en función del resultado de la decisión de continuar con la EDS, realizar un Plan de Contingencia para almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo teniendo en cuenta los lineamientos de la resolución 1168 de 2015.

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo 6 Recomendaciones.

Nota: A través de este concepto técnico se aporta para el cumplimiento de meta que comprende "*Ejecutar 567 actividades de evaluación, control y seguimiento como mínimo, a predios que realizan o realizaron almacenamiento y distribución de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital.*" y a la meta que comprende *"Realizar el diagnóstico y control ambiental a 1000 predios de sitios contaminados, suelos degradados y pasivos ambientales."*, través de la verificación de catorce (14) predios con CHIP Catastral AAA0186MKUH, AAA0131PEUZ, AAA0131KTNN, AAA0131KTRU, AAA0132BYBS, AAA0132BYCN, AAA0131KTPP, AAA0131KTOE, AAA0128SRHY, AAA0163HAZE, AAA0163HBAF, AAA0128SHKL, AAA0163HALF y AAA0131KTMS, que se encuentran a nombre de Instituto de Desarrollo Urbano IDU y la Congregación de Dominicas del Rosario Per y D.

(…)"

Este concepto fue comunicado por medio del oficio 2020EE191408 del 29/10/2020 a la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI-18 - CALLE 80 SAS la cual operaba en su momento el patio, en donde se realizaron requerimientos de información adicional, el cual fue contestado por la sociedad por medio del radicado 2021ER06349 del 15/01/2021.

2. En cuanto a la consulta relacionada con los lineamientos y/o términos de referencia para el desmantelamiento de la EDS, no permitimos informarle que mediante el radicado 2024ER52214 del 05/03/2024 se presenta un plan de desmantelamiento de la EDS, el cual fue verificado y validado mediante el Concepto Técnico 02985 del 04/04/2024 en donde se concluyó que el plan desmantelamiento radicado cumple con lo dispuesto en el Capítulo V – DEL DESMANTELAMIENTO, de la Resolución 1170 de 1997. Sin embargo, la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI-18 - CALLE 80 SAS mediante el radicado 2024ER132867 del 25/06/2024 informan que "*desisten*" del plan de desmantelamiento de la EDS toda vez que no serán los encargados de efectuar esta actividad.

Patio Troncal Américas

1. Según la última visita técnica de inspección realizada el 03/05/2023 acogida en el Concepto Técnico No. 05652 del 26/05/2023. Si bien se verificó el cumplimiento de las normativas establecidas en la Resolución 1170 de 1997, se evidenciaron algunas irregularidades y observaciones adicionales. Por otra parte, también se realizaron requerimientos adicionales en torno al Plan de Emergencias y Contingencias PEC.

 No se evidenció olor, iridiscencia o producto en fase libre no acuosa en la verificación de los pozos, que indique algún tipo de contaminación en el suelo y agua subterránea del predio donde opera la EDS. A continuación, se presenta las conclusiones del mencionado Concepto Técnico.

"(…)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	**NO**
JUSTIFICACIÓN De acuerdo con la visita del día 03/05/2023; la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente y conforme a la evaluación del presente concepto técnico, la estación de servicio del PATIO TALLER AMERICAS ubicado en la Carrera 86 BIS N °45 – 57 SUR, operada por la sociedad CAPITALBUS S.A.S, cumple con los requisitos de la Resolución 1170 de 1997. No obstante, se presenta las siguientes observaciones: - Se evidenciaron filtraciones de agua lluvia y corrosión dentro de las cajas contendoras de los spill containers de los tanques de almacenamiento, por lo que se requerirá que se ejecuten labores de mantenimiento y se hermeticen. - Durante la visita se informó que la estación se encuentra fuera de servicio desde el 24/12/2020 debido a la migración de la flota de Transmilenio a buses de combustión de gas, sin embargo, se evidencia que ya se vencieron los términos del cierre temporal de la estación establecido en la versión 2 de la Guía Ambiental de Estaciones de servicio, el cual	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	**NO**

debe ser menor a un año, adicionalmente se informa que ni CAPITALBUS S.A.S, ni Comercial Avanade S.A.S pueden realizar labores de desmantelamiento sin la autorización de Transmilenio S.A, pero a la fecha dicha entidad no ha tomado la decisión de poner nuevamente en servicio o desmantelar la estación, por lo tanto se requerirá que se notifique si se va a realizar el cierre definitivo de la estación.

Frente a los requerimientos en materia del PEC

Frente al Plan de Emergencias y Contingencias PEC de Capital bus S.A.S, presentó el último documento actualizado en donde se incluye las posibles contingencias relacionadas a la estación de servicio de distribución de Diesel junto con los soportes de la divulgación de dicho plan, sin embargo, el documento presentado no incluye las medidas para el escenario de desmantelamiento de la estación y tampoco se encontró ajustado al cambio normativo generado por el Decreto 1868 del 2021, el cual adopta el *"Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas"* ni a la Resolución 1486 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciado y se adoptan otras determinaciones" o el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012".*
En consecuencia, la sociedad CAPITALBUS S.A.S deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo 6 Recomendaciones.

Nota: A través de este concepto técnico se aporta para el cumplimiento de meta que comprende *"Ejecutar 567 actividades de evaluación, control y seguimiento como mínimo, a predios que realizan o realizaron almacenamiento y distribución de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital." y a la meta que comprende "Realizar el diagnóstico y control ambiental a 1000 predios de sitios contaminados, suelos degradados y pasivos ambientales"* a través de la verificación de un (1) predio con CHIP Catastral AAA0172TDWF.

(…)"

Este concepto fue comunicado por medio del oficio 2023EE154103 del 10/07/2023 a la sociedad CAPITALBUS S.A.S la cual operaba en su momento el patio, en donde se realizaron requerimientos de información adicional, el cual fue contestado por la sociedad por medio del radicado 2023ER211958 del 12/09/2023.

2. En cuanto a la consulta relacionada con los lineamientos y/o términos de referencia para el desmantelamiento de la EDS, no permitimos informarle que mediante el radicado 2024ER52214 del 05/03/2024 se presentó un plan de desmantelamiento de la EDS, el cual fue verificado y validado mediante el Concepto Técnico 02985 del 04/04/2024 en donde se concluyó que el plan desmantelamiento radicado cumple con lo dispuesto en el Capítulo V – DEL DESMANTELAMIENTO, de la Resolución 1170 de 1997. Sin embargo, la sociedad CAPITALBUS S.A.S mediante el radicado 2024ER150992 del 25/06/2024 informan que "*desisten*" del plan de desmantelamiento de la EDS toda vez que el ente Gestor TRANSMILENIO S.A llevará a cabo dicho desmantelamiento. Tal y como se puede observar en el comunicado del TRANSMILENIO S.A 2024-EE-16988 el cual fue adjuntado dentro del radicado 2024ER150992 del 25/06/2024.

"(…) " IV. TRÁMITE ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Atendiendo el análisis expuesto en el presente oficio, se solicita al Concesionario CAPITALBUS desistir del trámite iniciado ante la autoridad ambiental, para que el Ente Gestor gestione lo que le corresponde." (…).

Por último, en respuesta al punto 3, le informamos que los radicados mencionados ya fueron atendidos dentro del marco de la evaluación de los planes de desmantelamiento correspondientes. Estos planes, sometidos a evaluación mediante los conceptos técnicos respectivos, fueron debidamente aprobados para su ejecución. En consecuencia, corresponde ahora proceder con la implementación de dichos planes, siguiendo la metodología, los procedimientos y los cronogramas establecidos en los mismos, los cuales fueron elaborados conforme a los lineamientos proporcionados por esta Secretaría en su momento. No obstante, adjuntamos nuevamente los lineamientos para su consideración y cumplimiento.

Resolución 1170 de 1997:

"…CAPÍTULO V
Del Desmantelamiento

Artículo 44°. - Limpieza del Suelo*. El cese de actividades en un predio anteriormente empleado como sitio de distribución y almacenamiento de combustibles, obliga al propietario o representante legal de la estación de servicio o de los establecimientos afines, a incluir la verificación del estado ambiental del suelo y subsuelo a una cota de un metro por debajo de la cota inferior del foso del tanque de almacenamiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 40 de la presente Resolución.*

Artículo 40°. - Disposiciones de las Unidades de Suelo Contaminado. *Los productos de excavación de las áreas de las estaciones de combustible sujetas a remodelación deberán realizar la medición de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) tomando muestras en las áreas de almacenamiento y distribución, de la anterior estación, cada 0.70 metros de profundidad, a partir del nivel superficial hasta una profundidad de 1.0 metros por debajo de la cota de fondo del foso. Constatada la ocurrencia de contaminación de suelo y/o subsuelo, se deberá presentar una caracterización de BTEX (Benceno, tolueno, etil-benceno y xilenos), y HTP (hidrocarburos totales de Petróleo), así como el programa de descontaminación o remediación. Los límites de limpieza para cada uno de estos suelos serán de acuerdo con lo estipulado en la Tabla No. 1.*

Artículo 45°. - Destrucciones de los Sistemas de Almacenamiento y Conducción de Combustibles. *Es obligatoria la destrucción o inutilización de todos los componentes manufacturados susceptibles de encontrarse contaminados con hidrocarburos o sustancias de interés sanitario, que sean retirados de la estación de servicio o instalaciones afines y que no se encuentran en condiciones operativas.*
Parágrafo. - Una vez cese la actividad de la estación de servicio o establecimiento afín, la persona natural o jurídica, pública o privada deberá extraer todos los componentes del sistema de conducción y almacenamiento de hidrocarburos y lo requerido en el presente artículo.

Artículo 46°. - Responsabilidad. *La persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de la estación de servicio o instalaciones afines, que contravengan las normas de la presente Resolución se hará acreedora a las medidas de prevención y sanciones determinadas en la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias…"*

2024-ER-43887
02/09/2024 8:11:35

De mismo modo, se deberán considerar los procedimientos y actividades que se encuentran establecidos en el numeral 5.4.1 de la Guía de Manejo ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Considerando lo anterior, el contenido mínimo a incluir en el plan de desmantelamiento es el siguiente:

- Especificaciones y cantidades de tanques, líneas y dispensadores a desmantelar.
- Plan de desmantelamiento detallando como mínimo las siguientes actividades, las cuales se encuentran contenidas en la Ficha 5-4-1 de la "Guía de manejo ambiental para. estaciones de servicio de combustible":
- Procedimiento de desgasificación.
- Procedimiento de extracción y remoción del tanque, indicando la metodología y equipos a utilizar para la medición de COVs.
- Plan monitoreo ambiental de suelo y agua subterránea del predio donde se detalle y considere lo siguiente.

 - Toma y análisis de muestras de agua subterránea en los pozos de monitoreo que se encuentren instalados en la EDS antes de ejecutar las actividades de excavación y retiro de tanques.
 - Toma y análisis de muestras de suelo en zonas excavadas incluyendo muestras en cada pared y fondo de la excavación. Se deberán indicar la cantidad y la ubicación de las mismas.
 - Se deberán analizar para las dos matrices todos los parámetros que establece el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos – MTEAR, siguiendo los lineamientos estipulados en su numeral 2.4.
 - Relacionar los laboratorios que estarán a cargo de las actividades de toma y análisis de las muestras adjuntando las correspondientes acreditaciones emitidas por el IDEAM para cada una de estas actividades en las matrices y parámetros a analizar según corresponda.
 - Se deberá realizar la clasificación del uso de agua subterránea considerando lo dispuesto en el numeral 2.2.2 del MTEAR.
 - Se deberá realizar la comparación de los resultados obtenidos de los análisis considerando los Limites Genéricos Basados en Riesgo – LGBR establecidos en el MTEAR considerando el uso futuro de suelo del predio y la clasificación de agua subterránea a la que se refiere en el ítem anterior.

- Listado de gestores seleccionados para realizar el trasporte y disposición final de los residuos peligrosos generados durante el desmantelamiento de la Estación de Servicio.
- Destino final de las unidades de almacenamiento y distribución.
- Cronograma de actividades detallando fechas de inicio y finalización de cada una de ellas. Este deberá presentarse, como mínimo, un mes antes del inicio de actividades, con el fin de que esta Subdirección programe acompañamiento durante las labores de muestreo y retiro de tanques.

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma.

Cualquier duda o inquietud el usuario podrá acercarse a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Av. Caracas No. 54 – 38 primer piso, oficina de atención al usuario de 8:00 am a 5:00 pm o si lo desea podrá comunicarse al teléfono 3778899 Ext: 8868.

2024-ER-43887
02/09/2024 8:11:35

Atentamente,



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Proyectó: DAVID ERNESTO CHIVATA LAITON
Revisó: HECTOR DIEGO FELIPE CORREDOR FORERO

Aprobó: JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ